

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

NOSOTROS: Por una parte **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL** que en adelante se denominará EL FONDO, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por lo tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: **a)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenido en Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; **b)** El Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL para la ejecución del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior, contenido en Decreto Ejecutivo número noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticuatro, tomo trescientos cuarenta y nueve, del veintinueve de noviembre de dos mil; **c)** Diario Oficial número ciento cuarenta y tres tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil nueve; **d)** Certificación del punto uno del acta número doscientos setenta y uno de sesión del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida en mi calidad de Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada el día seis de octubre de 2017, se autorizó al Coordinador del Consejo de Administración FANTEL para que firme el presente "Convenio de Administración del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL y el Ministerio de Educación"; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Mejicanos, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en calidad de Ministro de Educación, tal como lo compruebo con: **a)** Acuerdo Número Seis, de fecha Uno de Junio de Dos Mil Catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha Uno de Junio de Dos Mil Catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República

Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los Artículos Ciento Cincuenta y Nueve y Ciento Sesenta y Dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrarme a partir del Uno de Junio de Dos Mil Catorce, como Ministro de Educación; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el Uno de Junio de Dos Mil Catorce, por el señor FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios tres vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República me tomó como Ministro de Educación, en el municipio de San Salvador, Casa Presidencial, el día Uno de Junio de Dos Mil Catorce y que en adelante se denominará Ministerio de Educación; en las calidades en que actuamos **CONVENIMOS** en otorgar el presente **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo establecido en los Arts. 2, 3, 6, 8 y 9 de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, en los Arts. 40 y 43 del Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL para la ejecución del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior, la Ley de Educación Superior, el Art. 4 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.

Para el presente Convenio se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) ANTEL: Administración Nacional de Telecomunicaciones.
- b) Administración del Programa de Becas: Gestión integral que incluye tanto los costos de la cobertura de las becas, así como los gastos de operación y administración de la oficina del Programa.
- c) Aspirante: Solicitante de una beca para Educación Superior.
- d) Becario o Becaria: Estudiante o profesional destacado a quien el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL ha aprobado el goce de una beca para realizar estudios de educación superior.
- e) Comité Consultivo: Comité Consultivo del Área de Becas de Educación Superior del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- f) Consejo: Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- g) Convenio: Instrumento suscrito entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y el Ministerio de Educación.
- h) Convocatoria: Anuncio público para participar en el proceso de selección de las becas.
- i) DNES: Dirección Nacional de Educación Superior.

- j) Entidad Ejecutora: Institución responsable de proporcionar los servicios de administración del Programa de Becas FANTEL.
- k) IES: Instituciones de Educación Superior.
- l) FANTEL o Fondo: Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- m) Fondo Rotatorio: Es la constitución de un fondo para sufragar el costo de las Becas y los pagos en concepto de administración del Programa. Dicho fondo podrá incrementarse por medio de los desembolsos que FANTEL realice una vez que el Consejo de Administración apruebe las liquidaciones y los gastos de administración del Programa, presentados por Ministerio de Educación con el visto bueno del Comité Consultivo.
- n) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- o) Ley: Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- p) MINED: Ministerio de Educación.
- q) Programa: Programa de Becas FANTEL para la realización de Estudios de Educación Superior.
- r) Reglamento: Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para realizar Estudios de Educación Superior.
- s) Tercero: Cualquier persona natural o jurídica distinta al Fondo y al Ministerio de Educación.
- t) Usuario: Persona natural que tiene relación directa o indirecta con el Programa.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es regular la relación entre FANTEL y el Ministerio de Educación, para la "ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS FANTEL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR", de conformidad al Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a los acuerdos que emita el Consejo de Administración de FANTEL y su correspondiente Plan de Trabajo y Presupuesto a ejecutar en este Convenio, los cuales forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo para la ejecución del presente Convenio, será de CINCO AÑOS DIECISÉIS DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual podrá ser objeto de prórroga por el período cuya duración y financiamiento convengan las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN REQUERIDA.

La administración del Programa de Becas por parte del Ministerio de Educación estará sujeta a las obligaciones consignadas en la Ley, en el Reglamento Vigente y en el presente Convenio. Los requerimientos serán los detallados en las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN REQUERIDA" que se incluyen en el Plan de Trabajo.

Forman parte integral del presente Convenio, el Plan de Trabajo, el Presupuesto inicial para la instalación de la oficina del Programa, así como el Presupuesto anual de gastos de administración, debidamente aprobados. Ambas partes reconocen que los derechos y obligaciones que se adquieren, son únicamente los que constan en el Convenio y sus anexos antes citados.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE ANEXOS.

Las Partes podrán efectuar, de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, incluido el alcance de los servicios mediante Adendas, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por las partes e incorporadas al presente Convenio mediante la correspondiente adenda y se haga referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se modifican, incluyendo su Plan de Trabajo. Se considerará que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

En la administración del Programa de Becas de Educación Superior, el Ministerio de Educación deberá:

- a) Asegurar la calidad en la implementación de los procesos de promoción, evaluación, selección, orientación, colocación y seguimiento de los becarios.
- b) Observar una práctica caracterizada por el estricto apego a los criterios de servicio orientados al becario y satisfacción a las expectativas del Consejo de Administración de FANTEL.
- c) Contar con un Sistema de Gestión Administrativa que permita un mayor dinamismo y eficiencia en los servicios que se proporcionan a los becarios. Estos procedimientos y demás instrumentos deberán ser periódicamente actualizados de manera de guardar armonía con las normas vigentes, políticas, estrategias y casos experimentados.
- d) Mantener datos actualizados y automatizados que permitan la elaboración de informes ejecutivos sobre la población de becarios, su rendimiento académico y el alcance en la ejecución del Programa, tanto técnico como financiero.
- e) Asegurar el cumplimiento por parte de todos los funcionarios y empleados que ejercen labores dentro del marco de funcionamiento del Programa, de la normativa bajo la cual este se rige, incluyendo el Reglamento vigente, la LACAP, Derecho Administrativo, así como Políticas y regulaciones establecidas por el Consejo, por el Comité Consultivo y por el Ministerio de Educación.
- f) Realizar toda comunicación con los usuarios del Programa, de forma escrita o por otros medios que permitan su posterior verificación, y que la misma sea oportuna, clara y suficiente para que los usuarios puedan tomar las decisiones pertinentes. Asimismo, deberá mantener el debido control de la recepción de todo documento remitido o entregado al becario, sus representantes, o a cualquier otra persona natural o jurídica debidamente acreditada, vinculada con el caso específico del mismo.

- g) Efectuar oportunamente las comunicaciones al Comité Consultivo y al Consejo sobre casos o situaciones especiales de los becarios, proporcionándoles información clara y suficiente, a fin de facilitar la elaboración de opiniones y la toma de decisiones.

CLÁUSULA OCTAVA: PROMOCIÓN PERMANENTE DEL PROGRAMA.

El Ministerio de Educación a través de la Oficina del Programa, deberá efectuar un diagnóstico, sobre el posicionamiento y otros aspectos relacionados con la marca del Programa, público, objetivo, medios idóneos para llegar a ellos en cada uno de los Departamentos del país, y espacios de tiempo adecuados para enfatizar la promoción, así como los costos estimados para realizar tal fin, entre otros aspectos. Entre los insumos a utilizar, deberá tomar en cuenta la información disponible respecto a estudiantes graduados de bachillerato, instituciones educativas y la experiencia del Programa en el período 2001 - 2017.

Como resultado del diagnóstico deberá presentar una estrategia de acción y el correspondiente Plan de Trabajo para la promoción permanente del Programa. Este Plan deberá incluir objetivos del mercadeo social, comunicación y posicionamiento, alcances, tiempos, plazos y mecanismos de evaluación y retroalimentación de la misma.

Esta estrategia deberá ser presentada al Comité Consultivo, quien recomendará su aprobación al Consejo.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PROGRAMA.

El Ministerio de Educación a través de la Oficina del Programa, diseñará un Plan en el que incluya todos los procesos, mecanismos, estrategias que sean necesarios para la ampliación de la cobertura nacional del Programa de Becas, procurando otorgar igualdad de oportunidades a los aspirantes que residan fuera del área metropolitana de San Salvador, especialmente a aquellos estudiantes que residan en las zonas más retiradas en el interior del país.

En dicho Plan deberá considerar al menos la realización de campañas de publicidad para la promoción del Programa, el desplazamiento de equipos especializados a los diferentes Departamentos para la recepción de documentación y/o realización de entrevistas; el uso complementario de internet para la recepción/envío de información de aplicaciones así como para la realización de entrevistas utilizando videoconferencias, entre otros.

El Ministerio de Educación a través de la Oficina del Programa creará un sistema automatizado de seguimiento académico y financiero de las becas, el cual deberá permitir bajo un esquema de seguridad adecuado, el acceso a los diferentes participantes del Programa, incluyendo: becarios, sus representantes legales, miembros del Comité Consultivo y Consejo, así como el equipo de apoyo técnico de estas dos últimas instancias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

El Ministerio de Educación de acuerdo a su Estructura Organizativa será responsable de apoyar en la planificación y ejecución de las actividades programadas de los diferentes componentes del Plan de Trabajo, para la administración eficiente del Programa a fin de no poner en riesgo los compromisos adquiridos con los becarios en nombre del Gobierno de El Salvador y de desarrollar la administración técnica y financiera general del Programa; así como de contratar con cargo a los fondos del presente Convenio, al personal clave durante su vigencia que sea necesario para darle continuidad a la administración.

El Ministerio de Educación se compromete a gestionar en las instancias respectivas la instalación inicial del equipo de trabajo, como paso previo para la creación de una Unidad Desconcentrada para la administración del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RUBROS FINANCIABLES.

Los rubros financiables para las becas serán los dispuestos en el Reglamento vigente. Para la administración del Programa, se utilizarán los rubros establecidos en el Plan de Trabajo y Presupuesto debidamente aprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE CUPOS POR CONVOCATORIA Y MONTO MÁXIMO DE BECAS.

El Ministerio de Educación a través del Programa, se obliga a cumplir con los cupos establecidos por el Consejo de Administración para cada convocatoria, así como a respetar los montos máximos autorizados para cada uno de los tipos de beca. Si el Ministerio de Educación hiciera negociaciones, adquiriera compromisos o firmara contratos de becas que comprometan recursos del Fondo más allá de los cupos anuales autorizados por el Consejo, dichos compromisos o contratos serán nulos y no tendrán valor alguno. En este caso, el Ministerio de Educación será responsable ante el Fondo y ante terceros por los daños ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APALANCAMIENTO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA.

En adición a las obligaciones anteriormente detalladas, el Ministerio de Educación a través del Programa, podrá realizar acciones tendientes a optimizar la ejecución de los fondos, tales como:

- a) Negociar Convenios con instituciones de educación superior que permitan obtener mejores condiciones económicas para los beneficiarios del Programa y mejor aprovechamiento de las becas totales o parciales en el exterior.
- b) Negociar boletos de avión de cortesía o de costo reducido para todos los becarios al exterior.
- c) Buscar apoyo de fondos adicionales de Programas de Becas con organismos nacionales o del exterior, o con Gobiernos extranjeros.

d) Todas aquellas que se consideren necesarias, a fin de cumplir con los fines del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOBRE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.

El Ministerio de Educación a través de la Auditoría Interna del Programa deberá remitir anualmente su Plan de Trabajo al Comité Consultivo.

Asimismo, deberá trasladar los siguientes reportes a este Comité:

- a) Informes especiales, preparados a solicitud del Comité Consultivo.
- b) Informe semestral de actividades.
- c) Informe anual dentro del primer semestre después de finalizado cada año calendario comprendido en el período del Convenio.
- d) Un informe final, en caso de la liquidación del presente Convenio.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio, el Ministerio de Educación, a través de la Auditoría Interna del Programa podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que se persigue.

Adicionalmente, con cargo a los fondos del Convenio, el Ministerio de Educación a través de la oficina del Programa, contratará anualmente una Auditoría Externa, quien deberá trasladar un reporte al Consejo a más tardar dos meses después de finalizado cada año calendario comprendido en el período de contrato. En caso de terminación del presente Convenio la Auditoría Externa deberá remitir un informe correspondiente al período final, para la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ASIGNACION DE FONDOS.

FANTEL transferirá al Ministerio de Educación durante el plazo estipulado en el presente Convenio, hasta la cantidad de **VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000,000.00)**, para financiar las Becas y los gastos de administración del Programa. Dicha cantidad se asignará de los rendimientos netos del Fondo que corresponden al Área de Becas de Educación Superior y podrá ser incrementada de conformidad a las disponibilidades de la cuenta del Área antes referida, mediante la correspondiente Adenda al presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FONDO ROTATORIO.

Una vez suscrito el presente Convenio, el Ministerio de Educación a través del Programa, deberá proceder a constituir un Fondo Rotatorio, cuyo monto mínimo será de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500,000.00)**, el cual tendrá como objetivo permitir la oportuna entrega de fondos a los becarios del Programa y cubrir los gastos necesarios para la administración del mismo.

Los desembolsos los hará el Consejo de Administración al Ministerio de Educación y éste los depositará en una cuenta de ahorros del Programa de Becas FANTEL, que más adelante se relacionará; de tal cuenta se trasladarán recursos para la cuenta corriente del Programa que se aperture para su ejecución.

Los desembolsos los realizará el Consejo una vez el Comité Consultivo haya emitido opinión favorable a las liquidaciones del Fondo Rotatorio con base en los gastos realizados por las becas y por los gastos de administración del Programa. En caso de haber observaciones el Comité Consultivo hará las notificaciones correspondientes al Consejo de Administración con copia a la oficina del Programa.

El monto del Fondo Rotatorio podrá ser modificado durante la ejecución del Programa de considerarse necesario para optimizar el uso de los recursos de FANTEL o si el mismo llegara a ser insuficiente para desarrollar las actividades del Programa en forma normal. El nuevo monto será establecido con base en el estudio presentado para tal efecto por el Ministerio de Educación, el cual deberá contar con el aval del Comité Consultivo antes de ser elevado a consideración del Consejo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MANEJO Y UTILIZACION DE LOS FONDOS.

Para el manejo y ejecución de los fondos provenientes de FANTEL para la administración del Programa de Becas de Educación Superior, el Ministerio de Educación deberá realizar la apertura de dos cuentas de ahorros y una cuenta corriente, todas de uso restringido, en un Banco del Sistema Financiero Nacional, a nombre del MINED seguido del nombre del Programa de Becas FANTEL; la primera cuenta, servirá para administrar los fondos que FANTEL transferirá vía la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para la ejecución permanente del Programa; la segunda cuenta corriente, para efectuar los pagos de la ejecución del Programa la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la primera cuenta de ahorros, según las necesidades de pago que demande la ejecución del mismo y finalmente una tercera cuenta de ahorros en la que el Ministerio de Educación deberá depositar los fondos provenientes del reintegro de los becarios en caso que fuera procedente. Los contratos de aperturas de las cuentas una vez formalizados formarán parte integrante del presente instrumento, debiendo incorporarlos como anexos al mismo y posteriormente dichas cuentas deberán ser incluidas en el texto del Convenio, vía la celebración del instrumento de adenda correspondiente.

Los fondos transferidos al Ministerio de Educación serán de uso exclusivo para la administración del Programa. Si se generaren intereses, multas o cualquier excedente financiero a favor del Programa, como resultado de los procesos de contratación o rendimiento de cuentas bancarias, éstos deberán ser reembolsados semestralmente a la cuenta número [REDACTED] Subcuenta-FANTEL-Becas de Educación", abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador, debiendo informar por escrito a FANTEL.

Los gastos que se ejecuten deberán efectuarse conforme lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP) y demás Disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Los fondos provenientes de los reintegros realizados por los becarios no podrán ser utilizados por el Ministerio de Educación, sino para los fines que disponga el Consejo de Administración en relación con el Programa previa recomendación del Comité Consultivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ALCANCE DE LAS ACCIONES.

El alcance de las responsabilidades de la administración del Programa se define en los siguientes rubros:

- a) Ejecutar las actividades descritas en el Plan de Trabajo para el cumplimiento del objetivo del Presente Convenio, dando el debido seguimiento a las mismas durante el período de vigencia.
- b) Contratar al personal que sea necesario para la administración del Programa según lo establecido en el Plan de Trabajo.
- c) Vigilar que se mantenga el orden en el archivo de la documentación y en la elaboración de carpetas o expedientes de los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control a través de la Auditoría Interna del Programa, que permita garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para el área de Becas para realizar estudios de Educación Superior.
- e) Identificar debidamente a través de publicidad o promocionales los servicios que se ejecutan con financiamiento de fondos FANTEL. Asimismo, que se incluya en cualquier tipo de información por cualquier medio posible que el Programa está siendo financiado por FANTEL.
- f) Queda entendido que por el presente Convenio el Ministerio de Educación no es, ni se convierte en representante, apoderado o portavoz de FANTEL, y que por lo tanto en todo proceso adquisitivo o contrato que realice o suscriba asumirá la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen aunque se trate de un programa financiado con fondos FANTEL, debiendo realizar el reintegro de fondos correspondientes.
- g) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para la ejecución del Programa de Becas de Educación Superior en las convocatorias correspondientes y en el presupuesto de gastos administrativos incluidos en el Plan de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS.

El Ministerio de Educación no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Convenio. Todo

descuento o comisión obtenida por el Ministerio de Educación en el ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del Programa de Becas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Durante la vigencia de este Convenio y posterior a su expiración, la respuesta a los requerimientos de información oficiosa o pública será coordinada entre FANTEL y el Ministerio de Educación, en caso de ser necesario, para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.

El Ministerio de Educación a través del Programa presentará al Comité Consultivo o al tercero que el Consejo determine, para su revisión los informes siguientes:

- a) **Informe de Selección:** comprenderá la relación de actividades desarrolladas durante el proceso de selección y el detalle de los postulantes evaluados con cada convocatoria.
- b) **Informe de Ejecución:** comprenderá la relación de todas las actividades desarrolladas en la ejecución del Programa, que incluya la colocación de becarios tanto del exterior como locales realizada en forma anual.
- c) **Liquidaciones:** incluirá la justificación de las erogaciones efectuadas a los becarios por los conceptos cubiertos por el Programa y los gastos de administración del mismo. Las liquidaciones deberán ser respaldadas por la documentación necesaria y suficiente para que el Comité o el tercero que el Consejo determine, analice la procedencia de los gastos.
- d) **Otros informes:** requeridos por el Consejo de Administración o el Comité Consultivo durante la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS.

Para la ejecución del Plan de Trabajo y Presupuesto del presente Convenio debidamente aprobado por el Consejo, el Ministerio de Educación a través del a Oficina del Programa, podrá celebrar contratos con terceros aplicando la normativa legal vigente que corresponda e informará a través del Comité Consultivo al Consejo de Administración de FANTEL, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

El Ministerio de Educación a través del Programa deberá:

- a) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y el fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en la forma y con la minuciosidad necesarias para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo;
- b) Remitir y presentar al Consejo los estados financieros anuales del proyecto con sus respectivas notas, dentro del primer semestre de cada año, y

c) Permitir que EL FONDO, o su representante, periódicamente y hasta un año después del vencimiento, resciliación o revocación de este Convenio, inspeccione y obtenga copias de los documentos relacionados con el Programa y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

El Ministerio de Educación a través del Programa podrá adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para la realización efectiva de los fines establecidos en el "Plan de Trabajo del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior", los cuales serán de uso exclusivo del Programa y deberán permanecer en la oficina en donde se brinden los servicios, bajo custodia del Ministerio de Educación.

En caso de terminación del presente Convenio, los bienes adquiridos serán transferidos en propiedad a la Entidad Ejecutora que el Comité Consultivo seleccione posteriormente, para dar continuidad al presente Programa, previa aprobación del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

El Consejo de Administración en caso de ser necesario podrá contratar la supervisión del Programa, quién deberá informar sobre la gestión, calidad y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio al Comité Consultivo. El Ministerio de Educación a través del Programa se compromete a entregar la información que le sea requerida por la entidad supervisora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EQUIDAD Y BUENA FE.

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a los derechos en virtud de este Convenio y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del mismo.

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Convenio todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Convenio se aplique con Equidad a ambas partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Convenio cualquiera de ellas considerare que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que puedan ser necesarias para eliminar la causa o causas de dicha inequidad. En tal caso se suscribirá adenda conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION Y REMANENTES.

En caso de terminación del presente Convenio, el Ministerio de Educación deberá liquidar el Programa y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta

número [REDACTED] "DGT-Subcuenta-FANTEL-Becas de Educación", abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

Salvo por las adendas, enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados por las partes, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio en relación con su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DERECHO APLICABLE.

El presente Convenio se regirá e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Notificaciones

Las partes acuerdan que, para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud del mismo se haga por escrito en las direcciones y personas que para tal efecto se consignan a continuación:

Por EL FONDO: **al Señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia.**

Telefono: 2248-9250
Dirección: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo N° 5500, San Salvador.
Atención: al Señor Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL.

Por Ministerio de Educación: **al señor Ministro de Educación.**

Teléfono: 2592- 4022
Dirección: Alameda Juan Pablo II, Edificio A-1, Centro de Gobierno, S.S.
Atención: al señor Ministro de Educación.

Representantes Autorizados

Los representantes de las partes podrán delegar en otras personas la firma de cualquier documento relacionado con la ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán acreditar legalmente con la respectiva documentación. En ningún caso podrá delegarse la modificación, prórroga y terminación del Convenio.

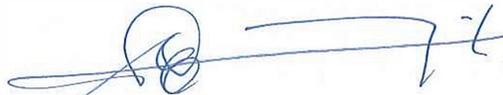
EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos el presente, en tres ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la Ciudad de San Salvador a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-



FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
COORDINADOR
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FANTEL



**Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL**



CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN



HHL/JFM

